



Al contestar cite el No. 2015-01-354215

Tipo: Salida Fecha: 18/08/2015 06:34:15 PM  
 Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL  
 Sociedad: 10541329 - PABON GOMEZ JULIAN Exp. 79952  
 Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
 Folios: 7 Anexos: NO  
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-010854

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**  
Julián Pabón Gómez

**Asunto**  
Admisión al Proceso de Reorganización

**Proceso**  
Reorganización

**Expediente**  
79952

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante escrito 2015-01-324973 de 22 de julio de 2015. el señor Julián Pabón Gomez, solicitó admisión al proceso de reorganización como persona natural no comerciante y controlante de la sociedad Distrifarmed SAS, según lo establece el inciso 2° del artículo 532 de la Ley 1564 de 2012 y Ley 1116 de 2006.
- En el citado escrito solicita la coordinación con la sociedad Distrifarmed SAS. En reorganización, admitida a proceso de reorganización por Auto 400-012383 de 28 de agosto de 2014, en el cual se designó como promotora a la doctora Cecilia Cuellar Serrano.
- Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012	Julián Pabón Gómez, persona natural no comerciante, con domicilio en Bogotá. Accionista, controlante y codeudor solidario de Distrifarmed SAS, en reorganización.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Con radicado 2015-01-324973 de 2015, la persona natural no comerciante, solicitó admisión a proceso de reorganización en coordinación con Distrifarmed SAS. En reorganización, en los términos de la ley 1116 de 2006.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folios 6 del escrito radicado con el No. 2015-01-324973 de 22 de julio de 2015, el señor Julián Pabón Gómez	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	certifica que tiene obligaciones vencidas por más de noventa días, que equivalen al 65.29% del pasivo externo. De manera adicional, a folio 7 relaciona dos procesos ejecutivos adelantados por Productos Roche S.A.				
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006				X	
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006				X	
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	En la relación de pasivos aportada no se aprecia la existencia de pasivos pensionales.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	A folio 8 y 9 del radicado 2015-01-324973 de 22 de julio de 2013, obra certificación suscrita por el Julián Pabón Gómez y el contador, indicando que no tiene obligaciones pendientes por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social.	X			
Condición de controlante o que forme parte de un grupo de empresas, en los términos previstos en el art 2, ley 1749 de 2011.	En radicado 2015-01-324973 de 22 de julio de 2015, obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Distrifarmed SAS, en el que se evidencia que por documentos privado del 6 de mayo de 2015, inscrito el 8 de mayo de 2015, se aclarar la situación de control en el sentido de indicar que Julián Pabón Gómez, Beatriz Lozano Solano y María Esperanza Rivera Moros, personas naturales ejercen situación de control sobre la sociedad Distrifarmed SAS, en reorganización. Folio 26 a 28.	X			
Numeral 1 artículo 539 Ley 1564 de 2012. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.	A folio 37 y 38 del radicado No. 2015-01-324973 de 22 de julio de 2015, el señor Julián Pabón Gómez, explica que la crisis por la que atraviesa es consecuencia de la situación de Distrifarmed SAS., sociedad admitida a proceso de reorganización por auto 400-012383 del 28 de agosto de 2014, de la cual es socio controlante, codeudor solidario y representante legal. Los acreedores de la sociedad han promovido procesos ejecutivos en contra de la persona natural no comerciante y decretado medidas cautelares, como es el embargo de las cuentas bancarias del señor Pabón y de la casa de habitación, en la cual reside junto con su esposa.	X			
Numeral 2. Artículo 539. Ley	Propuesta para la negociación,				



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

3/7  
AUTO  
2015-01-354215  
PABON GOMEZ JULIAN

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
1564 de 2012. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.	soportada en un flujo de caja, folios 39 a 41, del radicado No. 2015-01-324973 de 22 de julio de 2015	X			
Numeral 3. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Ley 1564 de 2012. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	Aporta relación de pasivos a 30 de junio de 2015, folios 34 y 35 del radicado No. 2015-01-324973 de 22 de julio de 2015.	X			
Numeral 4. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y detallada de sus bienes	De folio 17 a 23 del radicado 2015-01-324973 de 22 de julio de 2015, obra relación de los bienes que posee el señor Pabón Gómez. Respecto a los relacionados a folio 23 declara que son completamente necesarios para la obtención de sus ingresos.	X			
Numeral 5. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial	Informa sobre la existencia de dos procesos ejecutivos en su contra, instaurado por el acreedor Productos Roche S.A. Folio 7 del radicado No. 2015-01-324973 de 22 de julio de 2015.	X			
Numeral 6. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Certificación de los ingresos	A folio 12 del radicado 2015-01-324973 de 22 de julio de 2015, el señor Julián Pabón Gómez y contador, certifican que el monto de los ingresos ascienden a la suma de \$14.173.238.	X			
Numeral 7. Artículo 539. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones	A folio 12 del radicado 2015-01-324973 de 22 de julio de 2015, el señor Julián Pabón Gómez y contador, certifican que los recursos disponibles mensuales para el pago de las obligaciones ascienden a la suma de \$6.173.238.	X			
Numeral 8. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	A folio 14 del radicado 2015-01-324973 de 22 de julio de 2015, el señor Julián Pabón Gómez manifiesta que actualmente tiene sociedad conyugal vigente con la señora Beatriz Lozano Solano, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.744.684.	X			
Numeral 9. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo	A folio 15 del radicado 2015-01-324973 de 22 de julio de 2015, el señor Julián Pabón Gómez y contador, certifican que en la actualidad tiene a su cargo la obligación de dar alimentos a la señora Gudiel Gómez de Pabón con cedula de ciudadanía 25.259.869 de 83 años por la cuantía de \$2.000.000.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676.	Con radicado 2015-01-324973 de 22 de julio de 2015, el señor Julián Pabón Gómez y su contador certifican que: 1. A folio 24 relaciona los bienes Lote rural El Bosque, Lote rural La Concordia y Lote rural Buena Vista que han sido objeto de garantía hipotecaria, los cuales no han sufrido deterioro ni corren riesgo de deterioro. 2. A folio 29 relaciona la obligación a favor de Bancolombia, señalando que se encuentra sobre-garantizada, toda vez que el bien	X			



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.



www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>que la garantiza, supera el valor de la obligación.</p> <p>3. A folio 30, relaciona obligaciones a favor de Banco Corpbanca de Colombia, señalando que se encuentran sub-garantizadas, toda vez que los bienes que las garantizan se encuentran por debajo del valor de la correspondiente obligación.</p> <p>4. A folio 33, certifica que no ha otorgado garantías prendarias, y por tanto no tiene bienes que hayan sido entregados en prenda, como tampoco existen terceros con la tenencia de bienes dados en prenda.</p> <p>5. A folio 31, certifica que a la fecha, no le han notificado de procesos judiciales o administrativos en los cuales se estén ejecutando los bienes dados en garantía.</p>				
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Aportados a folio 42 y 43 del radicado No. 2015-01-324973 de 22 de julio de 2015.	X			

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Evaluados los documentos suministrados por la persona natural no comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el artículo 532 de la ley 1564 de 2012, para ser admitida al proceso de reorganización.
2. Frente a la solicitud de coordinación, en consideración al estado avanzado del proceso de la sociedad Distrifarmed SAS en Reorganización, próximo a la celebración del acuerdo, con fundamento en el artículo 12 del decreto 1749 del 2011, el Despacho no considera pertinente acceder a la misma, por cuanto iría en contravía de los objetivos de la coordinación, por cuanto en este caso, no se estaría a favor de la celeridad, eficiencia, reducción de costos y gastos de la administración del proceso iniciado.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Rechazar la solicitud de coordinación entre la persona natural no comerciante Julián Pabón Gómez y Distrifarmed SAS en reorganización, por lo expuesto en la parte considerativa de la presenta providencia.

**Segundo.** Admitir a la persona natural no comerciante Julián Pabón Gómez identificado con CC 10.541.329 y domiciliada en Bogotá D.C., en la carrera 10 No. 134B – 69, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la



situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

<b>Nombre</b>	Elsy Esperanza Estevez Nuñez
<b>Cédula de ciudadanía</b>	51.556.380
<b>Contacto</b>	Carrera 53 No. 59 – 80 Apto 302; teléfono 2223052; celular 3202314179; correo electrónico eeestevez@gmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

**Quinto.** Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$1.522.573	10%	Contra firmeza de auto de designación
\$4.567718	30%	En cuotas mensuales iguales contra firmeza de auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto
\$9.135.437	60%	Contra confirmación del acuerdo de reorganización o contra firmeza de auto que confirma acuerdo de adjudicación o del de adjudicación de bienes

**Sexto.** Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de diez (10) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza.

**Séptimo.** Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del comerciante.

**Octavo.** Ordenar a la persona natural no comerciante entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, suscritos por la persona natural no comerciante y contador.



En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante Julián Pabón Gómez, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos.

**Noveno.** Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por la persona natural no comerciante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto”, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Décimo.** De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Décimo primero.** Ordenar a la persona natural no comerciante mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre), una relación de sus bienes y de sus obligaciones, información relevante para evaluar la situación de la persona natural no comerciante y el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000004 de 31 de mayo de 2013).

**Décimo segundo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante Julián Pabón Gómez., advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo tercero.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Décimo cuarto.** Ordenar a la persona natural no comerciante y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Décimo quinto.** Ordenar a la persona natural no comerciante y a la promotora comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

**Décimo sexto.** La persona natural no comerciante y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



**Décimo séptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Décimo octavo.** Ordenar a la persona natural no comerciante y a la promotora comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a las autoridades que lo requieran.

**Vigésimo.** Ordenar a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Vigésimo primero.** Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la persona natural no comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NICOLAS POLANIA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
RAD: 2015-01-324973  
L3497